



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0195-2006-PA/TC  
PIURA  
PEDRO ERNESTO VELÁSQUEZ CANO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de febrero de 2006

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente *in limine* la demanda de amparo; y,

### ATENDIENDO A

1. Que la recurrida y la apelada han rechazado de plano la demanda, aduciendo que el demandante tiene expedita la vía ordinaria para poder satisfacer la pretensión (proceso contencioso administrativo).
2. Que este Tribunal ha precisado en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 12 de julio de 2005, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo, así como las reglas procesales que se deberán aplicar a todas aquellas pretensiones cuyo conocimiento no sea procedente en la vía constitucional
3. Que la parte demandante solicita que se le reconozca en su pensión de retiro renovable, el tiempo que permaneció fuera de la situación de actividad, comprendido entre el 15 de marzo de 1986 y el 25 de abril de 1990, debiéndose acumular dicho periodo al total de sus años de servicios.
4. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5º, inciso 1), y 38º del Código Procesal Constitucional, este Tribunal estima que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión
5. Que, asimismo, de conformidad a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0195-2006-PA/TC  
PIURA  
PEDRO ERNESTO VELÁSQUEZ CANO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, dejando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer conforme a ley

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)